

Dra. Ximena Borja de Navas

005049

NOTARIA - ABOGADA

0000001



ARIA  
SIMA  
TA



Superintendencia de Compañías de Quito, que aprueba la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "XTRABARTER ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA" - Quito, a 04 de Agosto del 2.003.

1 ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (581)

2  
3  
4 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
5 LIMITADA "XTRABARTER ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA"

6 Que otorgan:

7 ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ GARCIA

8 SERGIO MARTELL VELASCO

9 AMADO EMILIO DIAZ ACUÑA

10 Cuantía:

11 USD\$400.00

12 Dí 4 copias

13 5 copias 10/11/06

14 2 copias 11/11/06

15  
16  
17 &&&&&&& LMTP &&&&&&&

18 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
19 Metropolitano, Capital de la República del  
20 Ecuador, el día de hoy lunes veinte y tres (23)  
21 de Junio del año dos mil tres, ante mí DRA.  
22 XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta  
23 del Cantón Quito, comparecen los señores: ROBERTO  
24 CARLOS SÁNCHEZ GARCIA, casado; SERGIO MARTELL  
25 VELASCO, casado; y, AMADO EMILIO DIAZ ACUÑA,  
26 divorciado; a quienes de conocer doy fe en virtud  
27 de haberme presentado su cédula de ciudadanía y  
28 pasaportes, cuyas fotocopias debidamente

1 certificadas por mí, agrego a esta escritura. Los  
2 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el  
3 primero y mexicana el segundo y el tercero,  
4 mayores de edad, domiciliado en esta ciudad de  
5 Quito el primero y en la ciudad de México,  
6 Distrito Federal el segundo y el tercero, de  
7 tránsito por ésta ciudad capital, Distrito  
8 Metropolitano, con capacidad legal para contratar  
9 y obligarse que la ejercen por sus propios  
10 derechos; y, advertidos que fueron por mí, la  
11 Notaria, del objeto y resultados de la presente  
12 escritura pública, así como examinados en forma  
13 aislada y separada, de que comparecen al  
14 otorgamiento de esta escritura sin coacción,  
15 amenazas, temor reverencial, ni promesa o  
16 seducción, de acuerdo con la minuta que me  
17 entregan y que copiada textualmente es como  
18 sigue: "SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO. En el  
19 Registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
20 sírvase incorporar una en la que conste la  
21 presente constitución de Compañía de  
22 Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor  
23 del siguiente Estatuto: COMPARECIENTES:  
24 Comparecen a la celebración de la presente  
25 escritura pública, el señor Roberto Carlos  
26 Sánchez García, de nacionalidad ecuatoriana, de  
27 estado civil casado, domiciliado en esta ciudad  
28 de Quito; el señor Sergio Martell Velasco, de

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



1 nacionalidad mexicana, domiciliada <sup>0000002</sup> en la ciudad  
2 de México Distrito Federal, de los Estados Unidos  
3 Mexicanos, de tránsito en esta ciudad y Distrito  
4 Metropolitano de Quito; y el señor Amado Emilio  
5 Díaz Acuña, de nacionalidad mexicana, de estado  
6 civil divorciado, domiciliado en la ciudad de  
7 México Distrito Federal, de los Estados Unidos  
8 Mexicanos, de tránsito en esta ciudad y Distrito  
9 Metropolitano de Quito. Por el presente acto  
10 libre y voluntariamente, deciden unir sus  
11 capitales, constituyendo una Compañía de  
12 Responsabilidad Limitada, con el objeto y  
13 finalidad que más adelante se expresan, con  
14 sujeción a la Ley de compañías y al siguiente  
15 Estatuto. Los comparecientes son mayores de edad,  
16 hábiles en derecho y legalmente capaces para  
17 contratar y obligarse, quienes debidamente  
18 inteligenciados en los efectos de la presente  
19 escritura, convienen libremente en suscribirla.  
20 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
21 LIMITADA "XTRABARTER ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA"  
22 ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE  
23 DURACIÓN.- La Compañía se denominará "XTRABARTER  
24 ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA" y durará cincuenta  
25 años a partir de la fecha de su inscripción en el  
26 Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse  
27 o reducirse por causa legal o cuando así lo  
28 decidiere la Junta General de Socios, e incluso

1 la Compañía podrá disolverse anticipadamente,  
2 observando en cada caso las disposiciones legales  
3 pertinentes y lo previsto en este estatuto.  
4 ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La  
5 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su  
6 domicilio principal lo tendrá en el Distrito  
7 Metropolitano de Quito. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO  
8 SOCIAL.- La compañía se dedicará a la  
9 importación, exportación, representación,  
10 comercialización, intermediación, compra-venta,  
11 distribución, subdistribución de sistemas,  
12 plantas, equipos, partes, componentes, conjuntos,  
13 repuestos, accesorios electrónico, eléctricos o  
14 mecánicos para computadoras, equipos electrónicos  
15 e industriales; tercerización de servicios,  
16 representaciones internacionales de compañías,  
17 productos o servicios lícitos y no prohibidos por  
18 las leyes ecuatorianas; importar materia prima,  
19 farmacéutica no prohibida, medicamentos,  
20 industrial, materiales para construcción, naves y  
21 navíos fluviales, marítimos, aéreos, automotores,  
22 así como sus partes y repuestos, productos de  
23 belleza y cosméticos, libros, cuadernos,  
24 revistas, material educativo y didáctico,  
25 material y equipo hospitalario, de fotografía,  
26 computación, video y televisión, importar y  
27 exportar productos alimenticios, carnicos,  
28 vegetales, minerales, combustibles y sus

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

00000005



1 derivados, aceites, carburantes, bebidas  
2 alcohólicas, cigarrillos, plásticos, juguetes,  
3 pintura, obras de arte, artesanía, tejidos,  
4 cuero, hilos, ropa, materia prima para la  
5 confección de tejidos y tapicería, joyas, metales  
6 y piedras preciosas y semipreciosas, muebles,  
7 artículos de ferretería y materiales de  
8 construcción, artefactos eléctricos y  
9 electrodomésticos; así como suministros, papel  
10 continuo, tintas, rodillos, disquetes,  
11 impresoras, scanner, foto componedores,  
12 reveladoras, imprentas, equipos de oficina,  
13 electrónicos, eléctricos o mecánicos relacionados  
14 con la industria gráfica y de impresiones. Así  
15 como la elaboración de diseños, diagramación,  
16 planificación, separación de color, impresión de  
17 películas blanco-negro y a color, impresión en  
18 más o menos papel fotográfico, o de cualquier  
19 tipo, en película, papel u ofsetec; retoque de  
20 color, lecturas en color en general, imprenta-  
21 serigrafía, encuadernación, publicidad para  
22 personas naturales o jurídicas, públicas o  
23 privadas. Así como presentar proyectos  
24 encaminados a coadyuvar en la modernización y  
25 avances en el área de sistemas y adquisiciones  
26 empresarial e institucional tanto privada como  
27 públicas, en estas últimas participará en  
28 concursos de precios, públicos o privados y en

1 licitaciones. Además podrá brindar asesoría y  
2 elaborar campañas de publicidad, así como  
3 realizar cualquier tipo de impresiones y patentar  
4 sus invenciones científicas. En fin, podrá  
5 realizar cualquier tipo de importación,  
6 exportación, representación, distribución,  
7 subdistribución y comercialización de bienes o  
8 servicios que no estén expresamente prohibido por  
9 las leyes ecuatorianas, o no pueda realizarlo al  
10 ser este tipo de empresa de responsabilidad  
11 limitada, tales como operar como Institución  
12 financiera, empresa consultora, y comercializar  
13 con precursores químicos y drogas ilegales.

14 ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE  
15 SU OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su  
16 objeto social, la Compañía podrá  
17 complementariamente comprar, vender, arrendar,  
18 permutar, importar, exportar, enajenar toda clase  
19 de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos  
20 y en general podrá celebrar toda clase de actos y  
21 contratos permitidos por la Ley, siempre que se  
22 relacionen con su objeto social; adicionalmente  
23 podrá contratar préstamos y recibir créditos,  
24 adquirir acciones o participaciones para sí misma  
25 del capital de otras compañías, fusionarse con  
26 ellas o absolverlas; y, en general, ejecutar  
27 cuantos actos, contratos y operaciones civiles o  
28 de comercio sean permitidos por la Ley y guarden

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000004



1 relación con el objeto social, pudiendo asociarse  
2 a compañías constituidas o a constituirse con un  
3 objeto similar o complementario al suyo. La  
4 compañía no podrá dedicarse a ninguna de las  
5 actividades contempladas en el artículo veinte y  
6 siete (27) de la Ley de Regulación Económica y  
7 control de Gasto Público. ARTÍCULO QUINTO: CUADRO  
8 DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital  
9 Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES  
10 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA  
11 (USD\$400.00) dividido en cuatrocientas  
12 participaciones iguales, acumulativas e  
13 indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
14 NORTEAMERICA cada una, suscrito y pagado de la  
15 siguiente manera: -----

ACCIONISTA	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL
SERGIO MARTELL V	200	200	100	200
EMILIO DIAZ ACUÑA	64	64	32	64
ROBERTO SANCHEZ G.	136	136	68	136
TOTAL:	400	400	200	400

22 El capital social de la compañía se encuentra  
23 formado mediante la aportación en numerario de  
24 DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
25 NORTEAMERICA (USD\$200.00) que se encuentran  
26 depositados en la cuenta de integración de la  
27 Compañía. El capital insoluto se lo cancelará  
28 dentro del plazo de fijado por el artículo ciento

1 dos del Ley de Compañías a contarse desde la  
2 fecha de constitución de la compañía, esto es en  
3 no más de doce meses. Se declara de manera  
4 expresa que la inversión extranjera es DIRECTA y  
5 por tanto no requiere autorización de ningún  
6 organismo ecuatoriano. ARTÍCULO SEXTO: El capital  
7 social podrá disminuirse o aumentarse en  
8 cualquier momento, con sujeción a la Ley, a lo  
9 previsto en estos estatutos por Resolución  
10 válidamente adoptada por la Junta General de  
11 Socios y con la aprobación de la Superintendencia  
12 de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los socios  
13 tendrán derecho preferente a suscribir los  
14 aumentos de capital en proporción al número de  
15 participaciones que tuvieren. El mismo derecho  
16 preferente lo tendrán en la adquisición de  
17 participaciones de alguno de los socios en el  
18 caso que las pusieren en venta. ARTÍCULO OCTAVO:  
19 PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones  
20 gozarán de iguales derechos. Por cada  
21 participación de un dólar de los Estados Unidos  
22 de Norteamérica (USD\$1.00), el socio tendrá  
23 derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía  
24 se repartirán a prorrata de la participación  
25 social de cada socio. ARTÍCULO NOVENO:  
26 CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- En el certificado de  
27 aportación de cada uno de los socios se hará  
28 constar su carácter de no negociable y el número

1000003  
Dra. Ximena Borja de Navas  
0000005

NOTARIA - ABOGADA



1 de participaciones que por su parte le  
2 corresponde a cada socio. ARTÍCULO DÉCIMO: CESIÓN  
3 DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de  
4 participaciones, así como para la admisión de  
5 nuevos socios será necesario el consentimiento  
6 unánime del capital social y cumplirse los  
7 requisitos puntualizados en el artículo ciento  
8 trece (113) de la Ley de Compañías para la  
9 cesión. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA  
10 ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por  
11 la Junta General de Socios, dirigida y  
12 administrada por el Gerente General y el  
13 Presidente. SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL  
14 DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA  
15 GENERAL.- La Junta General formada por los socios  
16 legalmente convocados y reunidos, es el Órgano  
17 Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá  
18 conocer todo lo relativo a los negocios sociales  
19 y tomar las decisiones obligatorias para todos  
20 los socios, salvo el derecho de oposición en los  
21 casos y formas determinados por la Ley.  
22 Igualmente le corresponderá interpretar los  
23 presentes Estatutos, conforme a la Ley de la  
24 Materia y regular asuntos no previstos en ellos,  
25 que no impliquen reformas del Contrato Social.  
26 ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.- Las  
27 Juntas Generales serán ordinarias o  
28 extraordinarias. La ordinaria se reunirá dentro

d.

1 de los tres meses posteriores al cierre del  
2 ejercicio económico de la compañía para tratar  
3 especialmente de los asuntos especificados en los  
4 literales c), d), y e) del Artículo ciento  
5 dieciocho (118) de la Ley de Compañías y  
6 cualquier otro asunto puntualizado en la  
7 Convocatoria. Las extraordinarias cuando fueren  
8 convocadas, para tratar los asuntos determinados  
9 en la convocatoria, incluyendo los del artículo  
10 ciento veinte. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LUGAR DE  
11 REUNIÓN.- Tanto las Juntas Ordinarias como las  
12 Extraordinarias se reunirán en el domicilio  
13 principal de la Compañía, con excepción del caso  
14 previsto en el artículo doscientos treinta y ocho  
15 (238) de la Ley de Compañías vigente. ARTÍCULO  
16 DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas  
17 Ordinarias como las Extraordinarias serán  
18 convocadas por el Presidente, o de quien haga sus  
19 veces; debiendo indicarse el objeto para el cual  
20 se solicita la reunión de la Junta General tanto  
21 en las Juntas Generales Ordinarias como  
22 Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos  
23 para los cuales hubieren sido convocadas y toda  
24 resolución sobre un objeto no expresado en la  
25 convocatoria será nula. Las convocatorias se  
26 remitirán a todos los socios, mismas que deberán  
27 llegar a ellos con por lo menos ocho días de  
28 anticipación a la fecha fijada para la reunión.

1103304  
Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000006



1 Con el objeto de dejar constancia de haber sido  
2 convocados los socios a la respectiva Junta,  
3 deberán firmar al pie de la misma. En toda  
4 convocatoria necesariamente se indicará el lugar,  
5 día, fecha, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO  
6 DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES: El o los  
7 socios que representen por lo menos el diez por  
8 ciento del capital social, podrán ejercer ante el  
9 Superintendente de Compañías el derecho concedido  
10 en el artículo ciento veinte (120) de la Ley de  
11 compañías, para que la Junta Ordinaria y  
12 Extraordinaria se reúna. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:  
13 JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en  
14 los artículos anteriores, la Junta General  
15 quedará válidamente constituida en cualquier  
16 tiempo y en cualquier lugar, dentro del país,  
17 siempre que esté presente todo el capital social  
18 y los socios presentes, quienes deberán suscribir  
19 el acta bajo sanción de nulidad, en la que  
20 acepten la celebración de la Junta General. Sin  
21 embargo, cualquiera de los asistentes podrá  
22 oponerse a la decisión de los asuntos sobre los  
23 cuales no se considere suficientemente informado.  
24 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.- La Junta General  
25 se entenderá integrada validamente, cuando  
26 concurren en primera convocatoria por lo menos el  
27 cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital  
28 Social. Si por cualquier razón no se integrare la

1 Junta General en primera convocatoria, se hará  
2 una segunda convocatoria, siendo suficiente en  
3 este caso, el número de socios presentes,  
4 debiendo expresarse así en la referida  
5 convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM  
6 ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o  
7 Extraordinaria pueda acordar válidamente el  
8 aumento o disminución del capital, la  
9 transformación, la fusión, la disolución  
10 anticipada, la reactivación si se hallare en  
11 proceso de liquidación, la convalidación y en  
12 general cualquier modificación del Estatuto,  
13 habrá de concurrir a ella en primera convocatoria  
14 más del setenta y cinco por ciento (75%) del  
15 capital social y en segunda convocatoria se  
16 reunirá con el número de socios presentes,  
17 debiendo expresarse así en la referida  
18 convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con  
19 el voto favorable de las dos terceras partes del  
20 capital presente. ARTÍCULO VIGÉSIMO:  
21 CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán  
22 concurrir a las reuniones de la Junta General  
23 personalmente o por medio de un representante. La  
24 representación se conferirá con carácter especial  
25 para cada Junta General mediante carta poder  
26 dirigida al Gerente General o mediante Poder  
27 notarial general o especial. ARTICULO VIGÉSIMO  
28 PRIMERO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la

*Dra. Ximena Borja de Navas*

NOTARIA - ABOGADA

0000007



1 Ley o de este Estatuto, las resoluciones se  
2 tomarán por mayoría absoluta de votos del capital  
3 presente. Los votos en blanco o las abstenciones  
4 se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGÉSIMO  
5 SEGUNDO.- Las Juntas serán presididas por el  
6 Presidente de la Compañía y a falta de éste por  
7 la persona que designara la Junta, quien lo  
8 suplirá en cualquiera de sus ausencias. El acta  
9 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas  
10 Generales llevará las firmas del Presidente y de  
11 un secretario, función que será desempeñada por  
12 el Gerente General de la Compañía. ARTICULO  
13 VIGÉSIMO TERCERO.- Corresponde a la Junta  
14 General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente  
15 General de la Compañía. La Junta General podrá  
16 también a su solo criterio fijar sus  
17 remuneraciones y removerlos si fuera el caso.  
18 b).- Ejercer las facultades que la Ley señala  
19 como de su competencia privativa. c).- Ampliar y  
20 reducir el plazo de duración de la compañía.-  
21 d).- Aprobar el aumento y disminución del Capital  
22 Social y reforma de Estatutos. e).- Resolver  
23 acerca de la forma de reparto de utilidades. f).-  
24 Interpretar en forma obligatoria los presentes  
25 Estatutos y velar por su cumplimiento. g).-  
26 Conocer los informes sobre la marcha y  
27 administración de la Empresa y resolver lo que  
28 fuere conducente. h).- Aprobar los balances que

1 se presentaren y resolver sobre las reservas  
2 voluntarias que se produjeran. i).- Decidir  
3 acerca de la fusión, disolución anticipada y  
4 reactivación de la Compañía. j).- Elegir a los  
5 Auditores externos para cada ejercicio económico  
6 si fuere necesario. k).- Autorizar al Gerente  
7 General de la Compañía o a la persona encargada  
8 por la Junta, la venta o constitución de gravamen  
9 sobre cualquiera de los bienes muebles o  
10 inmuebles de la Compañía. l).- Conferir poder  
11 especial o general a una o más personas para  
12 asuntos de la Compañía. ll).- Las demás que le  
13 establezcan la Ley o en el presente Estatuto.

14 SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO

15 VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la Compañía,  
16 presidirá la Junta General de socios, será  
17 elegido por la misma Junta y durará en sus  
18 funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido  
19 indefinidamente, debiendo permanecer en su cargo  
20 hasta ser legal y legítimamente reemplazado. En  
21 caso de ausencia, falta o impedimento temporal o  
22 definitivo del Presidente, le reemplazará la  
23 persona que designe la Junta General para este  
24 efecto. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son

25 atribuciones y deberes del Presidente: a).-  
26 Convocar a Junta General de socios de conformidad  
27 con la Ley y los presentes Estatutos; b).-  
28 Presidir las Juntas Generales; c).- Suscribir con

1000000  
Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000008



1 el Gerente General los Certificados de aportación  
2 y las actas de la Junta General. d).- Vigilar el  
3 desenvolvimiento de las actividades sociales de  
4 la Compañía y pedir la fiscalización de la  
5 contabilidad o de los negocios, cuando lo estime  
6 necesario; e).- Intervenir conjuntamente con el  
7 Gerente General en la venta, hipoteca,  
8 enajenación, constitución de gravámenes y  
9 limitaciones de dominio de los bienes muebles de  
10 propiedad de la Compañía; f).- Suscribir con el  
11 Gerente General todos los actos o contratos que  
12 superen los veinte y cinco mil dólares  
13 americanos. g).- Fiscalizar el uso y empleo de  
14 los fondos existentes en la cuenta corriente  
15 denominada caja chica. h).- Ejercer la  
16 Representación Legal, judicial y extrajudicial de  
17 la compañía de manera provisional, en ausencia  
18 del Gerente General. i).- Las demás establecidas  
19 en la Ley, en los presentes Estatutos, en los  
20 Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta  
21 General de Accionistas. SECCIÓN TERCERA.- DEL  
22 GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El  
23 Gerente General será designado por la Junta  
24 General, durará CINCO AÑOS en sus funciones,  
25 pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido  
26 libremente y en cualquier tiempo por la Junta  
27 General de Socios, de conformidad a este  
28 estatuto. Debe permanecer en su cargo hasta ser

1 legal y legítimamente reemplazado. En caso de  
2 ausencia, falta o impedimento temporal o  
3 definitivo del Gerente, le reemplazará el  
4 Presidente de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO  
5 SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente  
6 General: a).- Ejercer la Representación Legal,  
7 Judicial y Extrajudicial de la Compañía; b).-  
8 Realizar actos de administración de los negocios  
9 propios de la Compañía, con sujeción a la Ley, a  
10 los presentes Estatutos, a los Reglamentos y  
11 decisiones de la Junta General de Socios y del  
12 Directorio; c).- Contratar por cuenta de la  
13 Compañía con terceras personas previa  
14 autorización de la Junta General de Socios o del  
15 Presidente en los casos previstos en estos  
16 estatutos; d).- Actuar de Secretario en las  
17 Juntas Generales legalizando con su firma y la  
18 del Presidente, las Actas respectivas; e).-  
19 Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su  
20 responsabilidad los libros, documentos y archivos  
21 de la Compañía; f).- Elaborar el programa general  
22 de actividades de la Compañía, la política y  
23 procedimientos de la misma, especialmente en los  
24 casos de actividades financiero, de seguro,  
25 laboral, de seguridad industrial, contable, de  
26 relaciones públicas, de control de actividades,  
27 etcétera y el proyecto de presupuesto anual,  
28 debiendo someterlos a consideración de la Junta

Dra. Ximena Borja de Navas

0000009

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA  
XIMENA  
BORJA DE NAVAS



1 General de Socios; g).- Informar a la Junta  
2 General por lo menos cada año, acerca del  
3 desenvolvimiento de los negocios sociales de la  
4 Compañía, acompañando el balance, el estado de la  
5 cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de  
6 bienes y demás anexos; h).- Suscribir con el  
7 Presidente de la Compañía los Certificados de  
8 aportación y las actas de la Junta General; i).-  
9 Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones  
10 impuestas por el artículo trescientos dieciocho  
11 de la Ley de Compañías, el Código de Comercio u  
12 otras aplicables particularmente las tributarias,  
13 laborales, y del Seguro Social; j).- Abstenerse  
14 de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al  
15 Objeto o negocios sociales o prohibidos por las  
16 Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta  
17 General; k).- Realizar actos o contratos a nombre  
18 de la Compañía con terceras personas hasta un  
19 monto de veinte y cinco mil dólares  
20 norteamericanos. Cuando requiera realizar un acto  
21 o contrato que obligue a la Compañía por un monto  
22 superior, requerirá de autorización expresa del  
23 Presidente de la Compañía; l).- Administrar y  
24 disponer de los fondos existentes en la cuenta  
25 corriente denominada caja chica, que tendrá un  
26 monto máximo mensual equivalente a los dos mil  
27 quinientos dólares norteamericanos; ll).-  
28 Presentar mensualmente al Presidente de la

1 Compañía un informe de los movimientos  
2 financieros realizados en la cuenta corriente  
3 denominada caja chica; m).- Suscribir  
4 conjuntamente con el Presidente los cheques  
5 girados sobre las cuentas corrientes de la  
6 compañía, excepto en la denominada caja chica;  
7 n).- Ejercer, en general, las facultades  
8 necesarias para el buen manejo de los negocios  
9 sociales, con las atribuciones y deberes  
10 determinados en las Leyes del Ecuador para los  
11 Administradores. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las  
12 limitaciones representativas del Gerente General  
13 serán ineficacias contra tercero de buena fe,  
14 pero le acarrearán a éste responsabilidad  
15 personal y pecuniaria ante la Compañía por los  
16 daños y perjuicios que su abuso o extralimitación  
17 de funciones ocasionare, sin perjuicio de las  
18 sanciones a que haya lugar. ARTÍCULO VIGÉSIMO  
19 NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación  
20 legal de la compañía tanto judicial como  
21 extrajudicialmente la ejercerá el Gerente General  
22 de manera individual; en su ausencia temporal o  
23 definitiva el Presidente y se extenderá a todos  
24 los asuntos relativos a su giro, en operaciones  
25 comerciales y civiles, incluyendo la enajenación  
26 y constitución de gravámenes de toda clase, con  
27 las limitaciones establecidas por la Ley y este  
28 estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000010

005058



1 artículo trece (13) de la Ley de Compañías.  
2 ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA.- De las  
3 utilidades que resultaren de cada ejercicio, se  
4 tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%),  
5 destinadas a formar el fondo de reserva legal,  
6 hasta que éste alcance por lo menos el veinte por  
7 ciento (20%) del capital social. ARTÍCULO  
8 TRIGÉSIMO PRIMERO: UTILIDADES.- Los beneficios de  
9 la compañía se repartirán a prorrata de la  
10 participación social pagada por cada socio,  
11 hechas que fueren las deducciones para el fondo  
12 de reserva legal y otras previstas por las leyes  
13 especiales. El destino de las utilidades lo  
14 resolverá la Junta General. ARTÍCULO TRIGÉSIMO  
15 SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de  
16 disolución y liquidación de la compañía, no  
17 habiendo oposición entre los socios asumirá las  
18 funciones de liquidador el Gerente General. De  
19 haber oposición a ello la Junta General nombrará  
20 un liquidador principal y un suplente y señalará  
21 sus atribuciones y deberes; en todo caso, la  
22 Junta General fijará la remuneración de los  
23 liquidadores. En todo caso, el trámite se  
24 sujetará a lo dispuesto en el artículo  
25 trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.  
26 ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EMISIÓN DE  
27 CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión de  
28 los certificados de aportación que se expidieren,

1 se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías,  
2 el Estatuto y las resoluciones de la Junta  
3 General de Socios. SECCIÓN CUARTA.- DISPOSICIONES  
4 GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El  
5 Presidente y el Gerente General deberán: a).-  
6 Inscribir sus nombramientos con la razón de  
7 aceptación del cargo, dentro de los treinta días  
8 siguientes de su designación; b).- Observar las  
9 regulaciones, instructivos o reglamentos que se  
10 dictaren y remitir oportunamente a la  
11 Superintendencia de Compañías las copias de los  
12 balances, memorias, informes, etcétera y a otras  
13 dependencias públicas, los datos y documentos  
14 reportables por disposición de la Ley. ARTÍCULO  
15 TRIGÉSIMO QUINTO: A más de las previstas en la  
16 Ley, serán causales de liquidación de la  
17 Compañía: a).- Cuando las pérdidas alcancen el  
18 cincuenta por ciento o más del capital social y  
19 reservas, si los accionistas no reintegran o  
20 limitan el fondo social al capital existente.  
21 SECCIÓN QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los  
22 comparecientes autorizan al Doctor Christian  
23 Borja Terán, Abogado en libre ejercicio de la  
24 profesión, con Matrícula número cuatro mil  
25 setecientos sesenta y seis del Colegio de  
26 Abogados de Quito, de conformidad con lo  
27 establecido para el efecto en la Ley de Compañías  
28 y el artículo cincuenta de la Ley de Federación

100003  
Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000011

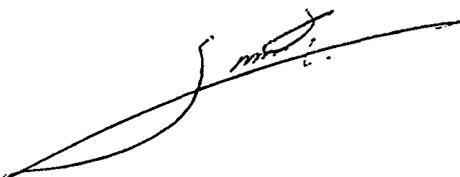


1 de Abogados, para que realice todo trámite  
2 conducente a la legal aprobación de la  
3 Constitución de "XTRABARTER ECUADOR COMPAÑIA  
4 LIMITADA". Usted Señor Notario, se servirá  
5 agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias  
6 para la plena validez y eficacia del presente  
7 instrumento. Atentamente," HASTA AQUI LA MINUTA  
8 copiada textualmente, la misma que se encuentra  
9 firmada por el Doctor CHRISTIAN BORJA TERAN,  
10 Abogado con matrícula profesional número cuatro  
11 mil setecientos sesenta y seis del Colegio de  
12 Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta  
13 escritura pública se observaron los preceptos  
14 legales requeridos y leída que les fue a los  
15 comparecientes, por mí la Notaria, éstos se  
16 afirman y ratifican en su contenido, firmando  
17 para constancia junto conmigo, en unidad de acto,  
18 de todo lo cual doy fe.

19  
20   
21

22 SR. ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ GARCIA

23 C.C. No. 1705693421.

24  
25   
26

27 SR. SERGIO MARTELL VELASCO

28 PASAPORTE No. 94370021013

1

2

3

4



5

SR. AMADO EMILIO DIAZ ACUÑA

6

PASAPORTE No. 02380037524

7

La Notaria:

8

Amara Rojas de Gave

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28





0000013



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

28 de Mayo de 2003

Mediante comprobante No. **162-76575**, el (la) Sr. **Christian Borja Teran**

designó en este Banco, un depósito de US\$ **200,00**

de INTEGRACION DE CAPITAL de **XTRABARTER ECUADOR CIA . LTDA**

de la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Roberto Carlos Sanchez Garcia	US.\$.	66,00
Sergio Mantell Velasco	US.\$.	102,00
Amado Emilio Diaz Acuña	US.\$.	32,00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 200,00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: **3,75** de certificados de ahorro a  días para el cálculo de intereses.

Atentamente  
**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
 Ag. González Suárez



Dalmy Andrade  
 Agente de Negocios

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1047560

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BORJA TERAN CHRISTIAN

Fecha Reservación: 02/08/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

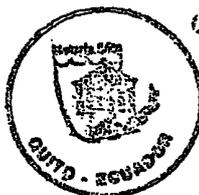
1. XBI ECUADOR CIA. LTDA.  
Negado LAS SIMPLES LETRAS NO CONSTITUYEN EXPRESION PECULIAR
2. XBI TRADING ECUADOR CIA. LTDA.  
Aprobado
3. XTRABARTER ECUADOR CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/01/2003  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USUARIOS PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Montserrat Polanco de Ycaza*  
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 1 Foja(s): 31

Quito a, 23 JUN 2003



*Amene Borja de Teran*  
Cra. Alameda Norte de Navas  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
DEL CANTON QUITO



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



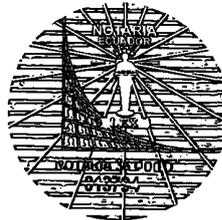
*Dra. Ximena Borja de Navas*

NOTARIA - ABOGADA

1 Se otorgó ante mí DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS,  
2 Notaria Trigesima Sexta del Cantón Quito, y en fe  
3 de ello confiero esta <sup>1<sup>ma</sup></sup> **COPIA CERTIFICADA**, de  
4 la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA  
5 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "XTRABARTER  
6 ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA", otorgada por ROBERTO  
7 CARLOS SÁNCHEZ GARCIA, SERGIO MARTELL VELASCO; y,  
8 AMADO EMILIO DIAZ ACUÑA, debidamente firmada y  
9 sellada en Quito a, once (11) de Diciembre de dos  
10 mil seis.



*Ximena Borja de Navas*  
**Dra. Ximena Borja de Navas**  
**NOTARIA TRIGESIMA SEXTA**  
**DEL CANTON QUITO**





0000015

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 03.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 22 de julio de 2.003, bajo el número 0696 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEXTA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "XTRABARTER ECUADOR CIA. LTDA.", otorgada el veintitrés de junio del año dos mil tres, ante la Notaria TRIGÉSIMO SEXTA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0412.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido pen el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 011879 - Quito, a ocho de marzo del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-

  
DR. RAÚL CAYRÓR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.03.1116.

09495

Señor Gerente  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía XTRABARTER ECUADOR CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

DAC/lmg.

